



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°164-2016-MPA/A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Abancay, 05 de Abril de 2016.

VISTO:

El Informe N°062-2016-GM-MPA, de fecha 05 de Abril de 2016, Informe N° 120-2016/GPPR-MPA, Informe N°743-2016-GATDU/MPA remitiendo la Opinión Legal N°010-2016-GAJ-MPA y la Opinión Legal N°21-2016-GATDU/AL-MPA, Informe N°065-2016-SGSLO-MPA, Carta N°001-2016-GATDU-MPA, Informe N°045-2016-SGEP/GATDU-MPA, Informe N°01-2016-FP/SGEP-MPA, Memorándum N°031-2016-GATDU-MPA, Informe N°049-2016-SGSLO-MPA, Informe N°005-2016-ING.HTO/SO-MTVPP Jr. Puno/MDA, Informe N°17-2016-RO/AMS/MPA, sobre Ampliación N° 01 y Ampliación de Plazo N°02 y Ampliación Presupuestal por Adicional de Obra, en el Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Puno, de la ciudad de Abancay – Provincia de Abancay – Apurímac".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 20 del artículo 2°, de nuestra Carta Constitucional vigente, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, ejerciendo su derecho de petición, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 065-2016-SGSLO-MPA, de fecha 07 de marzo del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 43 días calendario y Ampliación de Plazo N° 02 por 21 días calendario y Ampliación Presupuestal por Adicional de Obra de S/. 51.144.22 soles; y con Informe N° 045-2016-SGEP/GATDU-MPA, de fecha 25 de febrero del 2016, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos emite la opinión técnica favorable de ampliación presupuestal por adicional de obra denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación Jr. Puno de la ciudad de Abancay Provincia de Abancay – Apurímac", elaborado por el formulador de proyectos contenido en el Informe N° 01-2016-FP/SGEP-MPA.

Que, es necesario tener en cuenta que las ejecuciones bajo esta modalidad (administración directa), tienen que cumplir todo los aspectos técnicos y de procedimientos que corresponde en general a la ejecución de todas las obras, sea por contrata o ejecución directa, tal es el caso por ejemplo de: contar con el PIP viabilizado; tener el expediente técnico aprobado; contar con residente de obra e inspector (o supervisor), con la entrega de terreno, el cronograma y disponibilidad presupuestaria, entre otros; así mismo debemos precisar que, no existen disposiciones específicas respecto a los adicionales en las obras por administración directa, sin embargo, de suceder este caso, se debe aplicar lo señalado por la norma en relación a los límites de variación del presupuesto de las obras respecto al presupuesto considerado en el perfil del proyecto declarado viable.

Que, las normas vigentes no establecen de manera específica porcentajes límites para la aprobación de adicionales en las obras por administración directa, sin embargo, en estos casos se debe aplicar lo dispuesto por la Directiva General del Sistema Nacional de inversión Pública N°001-2011-EF/68.01 (artículo 27°) en la cual se proponen límites a las variaciones no sustanciales de los presupuestos de las obras respecto al presupuesto considerado en el perfil del proyecto declarado viable, esta disposición se aplica para las obras por administración directa y en resumen indica, para efectos de autorizar una ampliación presupuestal como en el presente caso, tener en cuenta los siguientes criterios: - Menor o igual a S/3 millones de Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable. - Mayor a S/3 millones de Soles y menor o igual a S/6 millones de Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable, - Mayor a S/6 millones de Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

Que, en el caso de autos conforme se tiene del Informe N° 01-2016-FP/SGEP-MPA, la presente ampliación (adicional de obra) responde a un incremento de metros en la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación Jr. Puno de la ciudad de Abancay Provincia de Abancay – Apurímac", lo cual según la Directiva antes citada, se considera como una variación no sustancial; así mismo, conforme se tiene del mismo informe, el presupuesto requerido para atender la ampliación no supera el 40%, representando sólo el 39.80%, lo cual se encuentra dentro de los parámetros de aquellos proyectos





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



menores o iguales a tres millones de soles, consecuentemente, resulta viable autorizar la ampliación presupuestal por adicional de obra.

En mérito a lo expuesto, en los informes técnico y legal sobre la procedencia de Ampliación de plazo N° 01 y Ampliación de Plazo N°02 y Adicional de Obra y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un término de 43 días calendario, peticionado por el Residente de Obra, de la Obra denominado: **“Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación Jr. Puno de la ciudad de Abancay Provincia de Abancay – Apurímac”**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, lo cual no implica una ampliación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°02, por un término de 21 días calendario, peticionado por el Residente de Obra, y **APROBAR el ADICIONAL DE OBRA** por mayores metrados y partidas nuevas de la Obra: **“Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la prolongación Jr. Puno de la ciudad de Abancay Provincia de Abancay – Apurímac”**, cuyo presupuesto asciende a la suma de **S/51,144.22 (Cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro con 22/100)** soles, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración y Finanzas para su cumplimiento y ejecución.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE

